



NÚMERO: UTN-SFE-FLNC 01-2016

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE UN TERRENO ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO DEL MAG, LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA FUNDACION LIMPIEMOS NUESTROS CAMPOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE RECUPERACION DE RESIDUOS CONSIDERADOS DE MANEJO ESPECIAL, EN BALSA DE ATENAS ALAJUELA

Entre nosotros, el **SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, que en adelante se denominará el "**SFE**", con cédula de persona jurídica tres cero-cero-siete –cinco-dos-uno-cinco-seis-ocho, representado por el señor **Marco Vinicio Jiménez Salas**, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 2-0339-0660, en su condición de **Director Ejecutivo**, según el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número 005-2016-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 132 del 08 de julio de 2016; la **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL** que en adelante se denominará la "**UTN**", representada por el señor **Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado dos veces, Abogado y Licenciado en Derecho, vecino de Alajuela, cédula de identidad dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho, en su condición de **Rector y Representante Legal** de la UTN con cédula jurídica tres-cero cero siete – tres uno siete – nueve dos, y **LA FUNDACIÓN LIMPIEMOS NUESTROS CAMPOS**, en adelante denominada "**LA FLNC**", representada por **Luis Héctor Torres Redondo**, mayor, casado dos veces, Ingeniero Agrónomo, vecino de Pozos de Santa Ana Residencial Valle del Sol y portador de la cédula número 1-491-755, actuando en su condición de Presidente de la Junta Administradora, la cual se encuentra inscrita desde el tres de marzo del dos mil cuatro, y vigente a la fecha, ante La sección Mercantil del Registro Público bajo la cédula jurídica número tres- cero cero seis- trescientos sesenta y nueve mil doscientos veinticuatro, documento de origen: Tomo: quinientos treinta y dos, Asiento: diez mil seiscientos nueve; acordamos celebrar y formalizar el presente Convenio, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, la Ley de Control Interno, el Código Civil y demás legislación aplicable.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de procurar, garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- II. Que en junio del año 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, firmó un convenio de cooperación con la UTN, con la finalidad de “Formalizar acciones conjuntas que den respuesta a necesidades de índole agrícola, ambiental y social de alcance regional y nacional, maximizando los recursos estatales por medio de la contraprestación de servicios entre ambas partes”.
- III. Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 desarrolla el deber de la Administración Pública para garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.
- IV. Que la Ley N° 8638 crea la Universidad Técnica Nacional como una Universidad Pública y establece en su artículo N° 2, que es una Institución de Educación Superior Universitaria, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- V. Que la Ley orgánica de la UTN, N° 8638 en su artículo 5, inciso a, establece “que la función de desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos”, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y sus regiones.
- VI. Que dentro de la misión y visión de la UTN, se contempla el manejo racional de los residuos y la producción económica sostenible con respeto del ambiente.

- VII. La UTN es propietaria de la finca ubicada la provincia de Alajuela, lindero Norte: línea férrea en medio Rafael Jenkins Zamora, Sur: Quebrada La Máquina, Este: Calle Pública, Santos Rodríguez, y Estado, Ganadero González Hermanos Limitada y Oeste: Sucesión de José Salas Sánchez, matrícula folio real número 2-42330-000, ubicada en el Balsa distrito 05 Concepción del cantón de Atenas, que **dará a préstamo en uso y administración** un terreno de la finca ubicada en la provincia de Alajuela, matrícula folio real número 2-42330-000, lote que tiene las siguientes características: terreno para construir, ubicado Balsa en el distrito 05 Concepción del cantón de Atenas frente a calle pública, con una medida de 3000 metros cuadrados, plano catastrado A-0017437-1774 con referencia satelital N° CRTM05 sustituye Lambert WGS84, N0450173 W1099263 a 300 m.s.n.m.
- VIII. Que El SFE, LA UTN y LA FLNC, tienen interés en aunar esfuerzos con el fin de intensificar y apoyar las actividades que promuevan los avances tendientes a aprovechar racionalmente los recursos materiales existentes y maximizar el uso de aquellos con los que cuentan las instituciones en beneficio de la población costarricense.
- IX. Que el SFE es el ente Técnico Rector del Estado en materia fitosanitaria, cuyo objetivo es la protección de los vegetales, la prevención de la introducción y difusión de plagas y el combate de plagas que amenacen la seguridad alimentaria, los recursos agrícolas y la economía nacional, garantizando, la protección de la salud humana y el ambiente, mediante el establecimiento de las medidas fitosanitarias de carácter técnico, legal y administrativo, en aras de un desarrollo competitivo y sostenible del sector agrícola y del bienestar social de la población.
- X. Que el SFE tiene la obligación de organizar, avalar o rechazar programas de prevención y combate de plagas, así como el estudio, desarrollo e implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPAs), en todo el territorio nacional.
- XI. Que el artículo 5, inciso o) de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, establece como funciones y obligaciones del SFE el control de las sustancias químicas, biológicas o afines

para uso agrícola en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación y manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, **eliminación de envases y residuos de tales sustancias**; asimismo controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia.

- XII.** Que el SFE, para el ejercicio de sus funciones, puede destinar bienes y recursos económicos para promover, apoyar y velar por la tutela al medio ambiente. La Ley N° 8702 “Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos” en su artículo 13 impone que de la tasa establecida en el transitorio I de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 los recursos se destinará, entre otros fines, a los programas de BPAs.
- XIII.** Que el SFE consciente en la importancia que reviste para la población en general del país, las funciones que éste realiza y conociendo la problemática de infraestructura, estima posible y procedente la construcción de un centro de recuperación de envases vacíos de agroquímicos para la disposición adecuada y promover el reciclaje de los mismos, y así, solventar el resguardo o la protección del ambiente y la salud de los trabajadores y la población en general del país, para lo cual se considera conveniente y oportuno ubicarlo en los terrenos que la UTN posee en Balsa de Atenas.
- XIV.** Que el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a los sujetos de derecho público celebrar Convenios sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.
- XV.** Que LA FLNC, es un ente privado con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, creada de conformidad con la Ley de Fundaciones N° 5338, cuyo fin es administrar en forma eficiente un Programa que busca establecer un sistema efectivo y autosuficiente de manejo de residuos de manejo especial (envases y empaques de agroquímicos y otros generados en la actividad agropecuaria nacional), logrando así contribuir con una agricultura sustentable, minimizando el impacto de los desechos en el ambiente, para

cumplir con el objetivo de establecer un sistema efectivo de recolección y uso de los materiales de desecho, lo anterior aunado conjuntamente con una campaña de información, promoción y capacitación a las poblaciones rurales.

POR TANTO:

Con base en las anteriores consideraciones y basados en el interés de las partes involucradas en este Convenio, sobre el cumplimiento de los fines públicos ordenados por Ley, en cuanto a participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas como una forma de cumplir con sus fines y con el servicio público que están llamadas a brindar, se establece el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SFE, la UTN y la FLNC** (en adelante **CONVENIO**), que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente CONVENIO tiene por objeto promover la construcción y el funcionamiento de un **CENTRO DE RECUPERACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL** (envases vacíos de agroquímicos, mangueras para riego, plástico de invernaderos-coberturas y otros materiales de plástico, cartón y metal generados por el sector agropecuario) en el país. Dicho centro captará residuos declarados de manejo especial, debidamente tratados y lavados, que fueron utilizados en actividades agropecuarias, contribuyendo de ese modo en la mejora de las actividades agrícolas y la protección a la salud humana y el ambiente, mediante la regulación y manejo de sustancias químicas, biológicas y afines. Para ello la UTN **dará en préstamo de uso y administración** un terreno de la finca ubicada en la provincia de Alajuela, Cantón Atenas, Distrito Concepción, matrícula folio real número 2-42330-000 al SFE, quien será el responsable de construir una infraestructura apta para el funcionamiento de dicho centro. El funcionamiento y la operación del establecimiento se garantizarán a través del trabajo del personal que nombrará la FLNC durante la duración del CONVENIO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL SFE. Para la ejecución del presente Convenio el SFE asume las siguientes obligaciones:

1. El SFE acepta el préstamo del terreno descrito en el considerando VII y se compromete a construir la infraestructura que considere pertinente, con presupuesto propio, considerando para ello las funciones y actividades que en materia fitosanitaria desarrolle e implemente el SFE; asimismo, se compromete a sufragar los gastos por la instalación de los servicios básicos que se generen de la actividad, a darle el mantenimiento a la infraestructura, así como realizar las reparaciones que requiera por todo el plazo del presente Convenio.
2. El SFE no podrá ceder o traspasar bajo ninguna modalidad a un tercero de manera alguna los derechos derivados de este Convenio sobre el uso del inmueble dado en préstamo, asimismo, deberá notificar a la UTN en forma oportuna las anomalías o problemas que se generen durante la ejecución del presente Convenio.
3. Promover la capacitación en BPA's en coordinación con la UTN y la FLNC, específicamente orientadas al uso responsable de los agroquímicos, para beneficio de la población estudiantil, y usuarios directos que usan estas sustancias para el control de plagas.
4. Utilizar el centro de recuperación para instrumentalizar en conjunto con la FLNC, la trazabilidad de los envases vacíos de agroquímicos, con el propósito de certificar esta buena práctica, con organizaciones públicas o privadas que los utilicen para la protección de sus cultivos.
5. El SFE asume los costos de instalación y mantenimiento normal para el suministro de agua y fluido eléctrico para el centro de recuperación
6. Asume la responsabilidad total en cuanto al manejo de los residuos o procesos que puedan afectar la salud pública o ambiental. Lo anterior libera de responsabilidad a la UTN en cuanto a posibles procesos legales ambientales o laborales. Por lo tanto, deben estar en coordinación con la unidad de gestión ambiental de la UTN.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN.

1. Dar en préstamo de uso y administración, el terreno descrito en el considerando VII del presente Convenio.
2. Realizar las actuaciones y gestiones necesarias para que el SFE pueda disponer del uso del inmueble de acuerdo a los fines de este Convenio.

3. No podrá, ceder, traspasar, enajenar o gravar a favor de un tercero las instalaciones cedidas para la administración, durante la vigencia de este Convenio.
4. Colaborará con las gestiones administrativas necesarias para el suministro de agua y fluido eléctrico para el centro de recuperación.
5. Facilitar las instalaciones a la FLNC y SFE, para el desarrollo de capacitaciones de BPA's conjuntas, las mismas están sujetas a disponibilidad y análisis económicos de los eventos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

Para la ejecución del presente Convenio **LA FLNC**, asume las siguientes obligaciones:

1. Ser el ente facilitador para la recolección, compactado, molienda y disposición final de los residuos de manejo especial (envases de agroquímicos utilizados por los agricultores y otros residuos derivados del sector agropecuario).
2. Promover a través de campañas el triple lavado, sistema de recolección y proceso, disposición final y adecuada de los envases, con el objetivo de minimizar los problemas de contaminación ambiental en el país.
3. Contratar el personal necesario, competente y capacitado para el funcionamiento del centro y además ser el responsable de la recepción de los envases, clasificación y compactado de dichos envases, durante el horario que permanezca abierto el Centro y durante el tiempo de ejecución del Convenio.
4. Promover la capacitación en BPA's en coordinación con el SFE y la UTN, con el propósito de racionalizar el uso de los agroquímicos, manejo de residuos sólidos valorizables entre otros, relacionados al manejo ambiental sostenible.
5. Asumir la responsabilidad de seguridad del centro, en coordinación con la Unidad de Seguridad de la UTN.
6. Desarrollar mecanismos eficaces para el registro y trazabilidad de los envases vacíos de agroquímicos, de manera tal que permitan la evaluación integral del reciclaje de los mismos, la protección del ambiente y aseguren en el largo plazo la inversión del SFE.

7. Proveer las tecnologías de reciclajes necesarias para la adecuada disposición y transformación de los envases vacíos de agroquímicos y los materiales que ahí se recolecten.
8. Capacitar al personal que labore en el centro de recuperación, en cuanto a la clasificación de los materiales, medidas de protección, funcionamiento del equipo y su operación.
9. Dar mantenimiento al equipo que se instale, además de suplir los materiales para la conformación de las pacas, triturado y transformación del mismo.
10. Suministrar el equipo de protección personal necesario para el personal que labore en el centro de recuperación.
11. Asumir el pago de los servicios de suministro de agua y fluido eléctrico para en centro de recuperación.
12. Promover la participación de expertos en temas de reciclaje, protección ambiental y BPA's.
13. Presentar y suministrar semestralmente informe de rendición de cuentas de las actividades realizadas en el Centro de Recuperación, a las partes que suscriben este Convenio.

QUINTA: PROGRAMAS ESPECIFICOS: Las partes firmante se comprometen a desarrollar programas específicos en capacitación, investigación y extensión, que promuevan la sustitución del uso de agroquímicos en las prácticas agropecuarias. Los aspectos legales y las características de los programas se acordaran y establecerán mediante carta de entendimiento al efecto.

SEXTA: COORDINACION Y FISCALIZACION: Para la ejecución y fiscalización del presente Convenio y de las actividades derivadas del mismo, cada una de las partes involucradas nombrará a un responsable del seguimiento del mismo, el cual podrá ingresar a las instalaciones cuando lo considere oportuno.

Los responsables serán;

- Por el SFE, quien ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de BPAs, del Departamento de Agroquímicos y Equipo.

- Por LA UTN, quien ocupe el cargo de Decano de la UTN sede Atenas, o quien en su defecto sea designado por éste.
- Por LA FLNC, quien ocupe el cargo de Gerente General.

SEPTIMA: GENERALIDADES. En las situaciones no consideradas en el presente Convenio, se regirá por el Derecho Público y Administrativo.

OCTAVA: DEL PLAZO Y VIGENCIA. El presente Convenio tendrá un plazo de **veinticinco años** y podrá ser renovado por un plazo igual de manera expresa, por escrito.

NOVENA: ESTIMACIÓN. Por su naturaleza el presente Convenio es de cuantía inestimable.

DECIMA: MODIFICACIONES. De acuerdo con las necesidades de las partes, el presente CONVENIO podrá ser mejorado y/o ampliado por un período similar mediante Adendum, el cual deberá ser identificado con número y consecutivo y anexado al Convenio de cita, formando parte integral de su contenido.

DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCIÓN. El incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas de este Convenio, facultará a la parte perjudicada a resolver el mismo de forma inmediata.

DECIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN. Las partes, por acuerdo mutuo, podrán rescindir el presente Convenio cuando así lo deseen, por razones de interés institucional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, para lo cual, se establece que tendrán que comunicar con al menos tres meses de antelación a la fecha en que se daría por terminado el Convenio.

DECIMA TERCERA: ARREGLO DE DISPUTA. Todas las diferencias, disputas y reclamos que surjan entre las partes en relación con este Convenio, serán resueltos en primera instancia, por medio de negociaciones basadas en el entendimiento y la cooperación mutua, entre las partes suscribientes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Para las comunicaciones las partes acuerdan hacer las mismas, al SFE en sus oficinas centrales ubicadas en Sabana Sur San José, a la UTN en sus oficinas de la sede Atenas y a la FLNC en las oficinas ubicadas en Curridabat, 75 metros



al este del Edificio Archivo Nacional, residencial los Faroles, Curridabat, San José. En fe de lo anterior, firmamos en tres tantos originales, uno para cada parte, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

MARCO VINICIO JIMENEZ SALAS
DIRECTOR SFE

MARCELO PRIETO JIMENEZ
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

LUIS HÉCTOR TORRES REDONDO
PRESIDENTE LA FUNDACION

Autenticas